



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007- 2022-0255 -00
ACCIONANTE	ELENA RIVEROS BALAGUERA CC. N° 37.197.055
ACCIONADOS	BANCOLOMBIA S.A. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA.
ASUNTO	ORDENA REMITIR

Por reparto de la fecha correspondió a este Despacho, el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por ELENA RIVEROS BALAGUERA, en contra de BANCOLOMBIA S.A y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ANTIOQUIA; sin embargo, se ha de subrayar que corresponde conocer de la presente acción de tutela, es al Honorable Tribunal Superior de Medellín, y tal como lo indica los Decretos 333 del 6 de abril de 2021, el Decreto 1983 de 2017, referente a las reglas de reparto, y el cual, en el artículo 1° el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el numeral 3°, estipula:

“...3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos. (subrayado fuera de texto original).

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos”.

En glosa de lo anterior, y en tanto la presente acción constitucional fue remitida a los Juzgados del Circuito de Medellín, debiendo ser dirigido al Honorable Tribunal Superior de Medellín, por lo antes expuesto, pues es el Fiscal General de la Nación quien ostenta la dirección de la misma, por ende debe ser vinculado a la presente acción constitucional, razón por la cual debe esta agencia judicial ordenar remitir el expediente al órgano que debe conocer de la presente acción constitucional, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: Se **ORDENA** remitir la presente acción al Tribunal Superior de Medellín, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0985f803f09ad75028b32a5fe7d8ae411afb5398f5797a050277c05a103fa82e**

Documento generado en 30/06/2022 09:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>